

Santiago, tres de julio de dos mil veintiséis.

Téngase por recibida la pauta de fiscalización levantada con ocasión de la inspección realizada al Conservador de Bienes Raíces y Archivero Judicial de San Vicente, oficio servido por el interino don Juan González Pérez, efectuada el diecinueve de mayo de dos mil veintiséis por el Fiscal Judicial don Álvaro Martínez Alarcón, titular de la Primera Fiscalía Judicial de la Corte de Apelaciones de Rancagua.

Atendido su mérito, se formulan las siguientes observaciones, con el objeto de que las próximas visitas de inspección se lleven a cabo conforme a lo que se pasa a exponer.

En el capítulo I numeral 1 consta que el suplente Sr. Silva Acuña no ha efectuado su declaración de intereses y patrimonio, no obstante haber servido el cargo, por lo que V.S. exigirá y verificará su cumplimiento, dentro de un plazo acotado e informará a la Corte de Apelaciones en caso de persistir el incumplimiento, dando cuenta de lo obrado en el siguiente reporte. En cuanto al numeral 3 resulta necesario que, en lo sucesivo, se señale la fecha de los contratos del personal, en virtud de la prohibición vigente en el artículo 479 del Código Orgánico de Tribunales.

Respecto de las omisiones detectadas en el sitio web, referidas, al menos, a los aranceles y horarios de atención –según da cuenta el capítulo II numerales 1.8. y 1.9, así como el capítulo III numeral 1.4 y el punto 6 de las Observaciones–, que V.S. ordenó actualizar de acuerdo con las exigencias legales, esto es, incluyendo toda la información que indica el artículo 5° bis N° 4 de la Ley del Registro Conservatorio de Bienes Raíces, excepto los últimos 3 informes de fiscalización (por ser este el primero) y el balance anual (por no haber transcurrido un año), resta que fije un plazo no superior a veinte días para satisfacer dicha obligación legal. Además, deberá verificar su ejecución e informar a esta Fiscalía Judicial con ocasión de la próxima inspección del oficio, detallando los aspectos que, en definitiva, se publiquen digitalmente.

También deberá comprobar la corrección de las otras falencias cuya existencia determinó –falta de publicidad del canal de denuncias (capítulo II numeral 1.10), de comprobantes de feriado del personal (capítulo I numeral 5.1) y de un plan de emergencias, así como extintores con carga vencida (capítulo II numeral 1.2)–, comunicando su estado de cumplimiento en el próximo reporte de fiscalización.

En el capítulo II numeral 1.13 se advierte que los cuadros informativos exigidos por el artículo 3° de la Ley del Registro Conservatorio de Bienes Raíces están exhibidos en una dependencia interior (no en el módulo de atención al público) y, por otro lado, en el capítulo III numeral 2.11, que no se otorgan copias digitales de los planos. Por consiguiente, V.S. instruirá lo pertinente al Sr. Conservador, corroborando su cumplimiento, a más tardar, en la próxima inspección.

A su turno, en el capítulo V numerales 6.4 y 6.5 se advierte el incumplimiento de la obligación de informar a la Unidad de Análisis Financiero y la falta de designación de un funcionario responsable de relacionarse con dicho servicio, consignándose –asimismo– la orden impartida por V.S. para que se satisfaga de inmediato la obligación legal, circunstancia que deberá verificar e informar en el próximo reporte.

En cuanto a los defectos advertidos en los registros conservatorios –en particular, en el Libro de Repertorio, el uso de comillas para evitar repeticiones y la existencia de enmendaduras sin salvar, se instruye a V.S. para que monitoree con especial atención la corrección de lo que constituye una mala práctica del Oficio.

Por último, esta Fiscalía Judicial comparte las recomendaciones formuladas por V.S.; especialmente aquella dirigida a hacer más comprensible para los usuarios el cálculo de las tarifas cobradas, al menos, en lo que toca a los trámites más frecuentes.

En lo demás, téngase presente.

Comuníquese.

Sirva la presente resolución de suficiente y atento oficio remisor.

Rol Administrativo 105-NCA-2026

Proveyó Jorge Benito Pizarro Astudillo, Fiscal Judicial de la Corte Suprema.

**JORGE
BENITO
PIZARRO
ASTUDILLO**

Firmado digitalmente por
JORGE BENITO PIZARRO
ASTUDILLO
Nombre de reconocimiento
(DN): c=CL, st=METROPOLITANA
- REGION METROPOLITANA,
l=SANTIAGO, o=Corporacion
Administrativa del Poder
Judicial, ou=Terminos de uso en
www.esign-la.com/
acuerdoterceros, title=FISCAL
JUDICIAL, cn=JORGE BENITO
PIZARRO ASTUDILLO,
email=jpizarro@pjud.cl
Fecha: 2026.07.03 11:13:57
-04'00'